REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008- 1996-19404-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al demandado para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído, allegue el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado, a fin de verificar la inscripción de la medida objeto de levantamiento.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4568bbd349b4a2b813518be025d08cf33768839ea49bb6ef20d37e949dc07b09**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-00757-00

De cara a la documental adosada al expediente (archivo 010), se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA**, como apoderado de los demandados **YAMIL ARMANDO TORRIJOS CASTAÑEDA Y ASSER EMPRESARIAL LIDERAL S.A.S,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado a los demandados **YAMIL ARMANDO TORRIJOS CASTAÑEDA Y ASSER EMPRESARIAL LIDERAL S.A.S**, por conducta concluyente. (Inc. 2, Art. 301 CGP).

SECRETARÍA controle los términos con que cuenta los demandados para reponer y/o proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bcc679555a1660f95dfe7c140c7bd96cd621f8400d2c6bf5b4fc0d2238cae3**
Documento generado en 22/01/2024 06:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00265-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho *(archivo 010 c-002 digital)*, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06714db1224d469aa7e09bdefb9dcbb2e8b9626343de853f97e606738eeb18a7**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00849-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO**, así mismo, se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso del Proceso de ser posible, por lo cual, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 Ib.,

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132875d7f6b004f005ca9fc6a57c16ab7be5c80adf9fc5d1de670852d0c6f882**
Documento generado en 22/01/2024 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00956-00

Una vez revisada la anterior liquidación correspondiente a la obligación contenida en pagaré **No. 0000 50000529809**, el juzgado la modificará, como se observa en el cuadro que se anexa a este auto, dado que hay significativas diferencias.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del CGP, el Juzgado aprueba la anterior liquidación del crédito respecto de la obligación contenida en el pagaré antes referido por las siguientes sumas, según este cuadro de liquidación desde el 14 de octubre de 2022-**inicio de mora**- hasta el 31 de julio de 2023.

Asunto	Valor
Capital	$ 35.761.698,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 35.761.698,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 10.363.815,43
Total a Pagar	$ 46.125.513,43
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 46.125.513,43

Para el pagaré **No. 4960792008790992 – 5471413001201668**

Asunto	Valor
Capital	$ 2.809.779,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.809.779,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 814.279,87
Total a Pagar	$ 3.624.058,87
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 3.624.058,87

Consúltese para más detalle con las liquidaciones anexas que obran en el archivo adjunto en el expediente.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #021**).

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2751778aa93aebaefd9e7307406ad783d938dc1ef1aa226ccc0c11733499df6c**
Documento generado en 22/01/2024 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00219-00

En atención al informe secretarial y acreditado el registro del embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: COMISIONAR a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No**. 50C-1695853.** El comisionado deberá observa lo preceptúalo en el numeral 3o. Del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciese líbrese comisorio con los insertos del caso y anéxese copia de este auto inclusive.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la actora fin de que surta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado, allegando la respectiva constancia expedida por una empresa de correo certificado.

Igualmente deberá aportar los anexos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796897a6a4b67775ab7caef26bfade6b106a0af3101d0631f2b49b5e21ea99b1**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00627-00

De cara al escrito que antecede y el informe secretarial rendido, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante en contra el auto del 14 de noviembre de 2023, por extemporáneo. (Inciso 3° del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07765d9875192e0a49c957d1d11487a44d94d2e143050f64483b43a0cdc70196**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01024-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 04 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40542225ef81606d6045d2f0a82252815f15cf01c440bf7272932ff2c5be5f5**

Documento generado en 22/01/2024 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01037-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de enero de 2024 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b178629e2baf2e7b9067f2a2dcbdb617319af39e60b7a98a34291188dc37351**

Documento generado en 22/01/2024 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01091-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 30 de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc73912ccb05c35285cd335660c0913c29f411c948718447e0b2b06cdde7e5**
Documento generado en 22/01/2024 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01108-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 04 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59022a5bc5dcdde2d92de1ae00b541c35c5ed30fc435ea153ca071d1ab033b1b**

Documento generado en 22/01/2024 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01246-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **Banco Comercial AV Villas** contra **Juan Manuel Alsina Rodríguez C.C No. 9.693.206**, por las siguientes sumas**:**

Pagaré No. 3058019.

1. Por **$ $47.485.709,00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado y representado en el título aportado.

2. Por **$1.907.687,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde 17 de noviembre de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 13 de marzo de 2023 y contenidos en el mismo.

3. Se niega el mandamiento por **$308.944**,**00** dado que no se pueden cobrar simultáneamente intereses de plazo y de mora.

4. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado del numeral 1., a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda hasta que el pago se efectúe.

Pagaré No. 4960803004993157

1. Por **$6.625.888,00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado y representado en el título aportado.

2. Por **$409.090,00** por intereses de plazo desde que se hicieron exigibles hasta el diligenciamiento del pagaré el 22 de marzo de 2023.

3. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

Se reconoce a la abogada **Betsabé Torres Pérez** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILILANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fce06de583d345426822d558782e52b967c8390b04b65453d7813ad35f465a**
Documento generado en 22/01/2024 07:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001260-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **IVAN ERNESTO ALVAREZ MORALES,** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré sin numeración de fecha del 03 de diciembre de 2018 con Certificado Deceval 0017778388**

1. Por la suma **$51.063.622 m/cte.,** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad *«02 de diciembre de 2023»* hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA,** quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001188-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** contra **WILLIAM FERNANDO DESCANSE MUÑOZ,** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré No. 00130882005000011463**

1. Por la suma **$52.361.647 m/cte.,** correspondiente al saldo del capital representado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad *«18 de noviembre de 2023»* hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA,** quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb91a6ff7beee271b2a1452d05ea062ccc3e2173bbad90b64d872264073f4a16**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01262-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BBVA COLOMBIA** contra **JORGE AMARO DIETES CARDENAS** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré No. 9628125221**

1. Por la suma **$ 80.692.483 m/cte.,** por concepto de capital incorporado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda » hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **$ 7.373.407 m/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios causado y no pagados.

- **Pagaré No 5011117209**

1. Por la suma **$ 1.999.000 m/cte**., por concepto de capital incorporado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación

3. Por la suma **$ 311.444 m/cte**., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actúa como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c1495cc62b70dd2b078f003ea28b99c3776bbc8a2a5d3bc6bb263a92b9f46a**
Documento generado en 22/01/2024 06:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2023-01263-00

Se inadmite la anterior demanda, en términos del artículo 90 del CGP, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con las placas **a DNT159**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza** el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *"la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información".*

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6b3a3b348b01b6bb6c6f6a224a7a4e021e9d458dd51765752f54ea6bc330a3**
Documento generado en 22/01/2024 07:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01264-00

En términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Adecúense las pretensiones de la demanda respecto de las sumas cobradas puesto que no son claras al no estar escritas adecuadamente, ya que de tomarse tal como las solicita, se excedería la competencia de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f414b466b5efde6961206ed8e06a769c8b88700f9d5279cb7a7a0211baf07386**
Documento generado en 22/01/2024 07:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 22 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01205-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Joseline Pierina Blanco Castañeda.** con C.C. **No. 52.904.652**, por las siguientes sumas**:**

Pagaré No. 04155000426139 (que respalda las obligaciones Nos. 06279600292006, 01585008631129, 04155000426139.)

1. Por **$ 51.784.726,00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital adeudado y no pagado, representado en el título aportado.

2. Por **$6.977.875,00** m/cte. correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados **hasta la presentación** de la demanda.

3.. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el **día siguiente** a la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

5. Se reconoce a la abogada **Blanca Flor Villamil Florián** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA CANCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14168cad7e5d612b5932db4c47d9658e64577d7c3df28e248ec4b75914f387a8**

Documento generado en 22/01/2024 07:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001269-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CASTANO RUBIANO ANA LIA,** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré electrónico No 52242592 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017771879**

1. Por la suma **$ 71.748.702 m/cte.,** por concepto de saldo capital en el pagaré de la referencia.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda *«15 de diciembre de 2023»* hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma **$ 6.531.530 m/cte.,** por concepto de intereses corrientes causas y no pagados desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA,** quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001188-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** contra **WILLIAM FERNANDO DESCANSE MUÑOZ,** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré No. 00130882005000011463**

1. Por la suma **$52.361.647 m/cte.,** correspondiente al saldo del capital representado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad *«18 de noviembre de 2023»* hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA,** quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97430fc818b5ccddd46852ad58802c9e8050b04e3f2ae6489d6d243e3e41b80a**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-01270-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **HCZ916,** con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza** el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *"la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información".*

2. Allegar el FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL del vehículo de placas: HCZ916.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617c284c3d0224b3e0a359fadf2ef52c947a757cc79db29d1b3efcffb449edd9**

Documento generado en 22/01/2024 06:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001273-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDWIN ALBERTO GIRALDO HOYOS,** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré electrónico No 71775131 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017769731**

1. Por la suma **$ 71.941.932 m/cte.,** por concepto de saldo capital en el pagaré de la referencia.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda *«18 de diciembre de 2023»* hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma **$ 8.995.760 m/cte.,** por concepto de intereses corrientes causas y no pagados desde el 20 de mayo de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA,** quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001188-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA** contra **WILLIAM FERNANDO DESCANSE MUÑOZ,** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré No. 00130882005000011463**

1. Por la suma **$52.361.647 m/cte.,** correspondiente al saldo del capital representado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad *«18 de noviembre de 2023»* hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA,** quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59e1a9b68e5542d0977b06e63778e05498a66337b64f80a644901efdf3bb518**

Documento generado en 22/01/2024 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001274-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GARRIDO HOYOS DENIS DEL SOCORRO,** por las siguientes sumas**:**

- **Pagaré electrónico No 64551863 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017768703**

1. Por la suma **$ 68.343.895 m/cte.,** por concepto de saldo capital de la obligación allí contenida.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda *«18 de diciembre de 2023»* hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma **$ 12.381.914 m/cte.,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d370bd08fb031fb372101fcbb8f9038bbf8d17c70b9b2046752d96dc751b1**

Documento generado en 22/01/2024 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica